

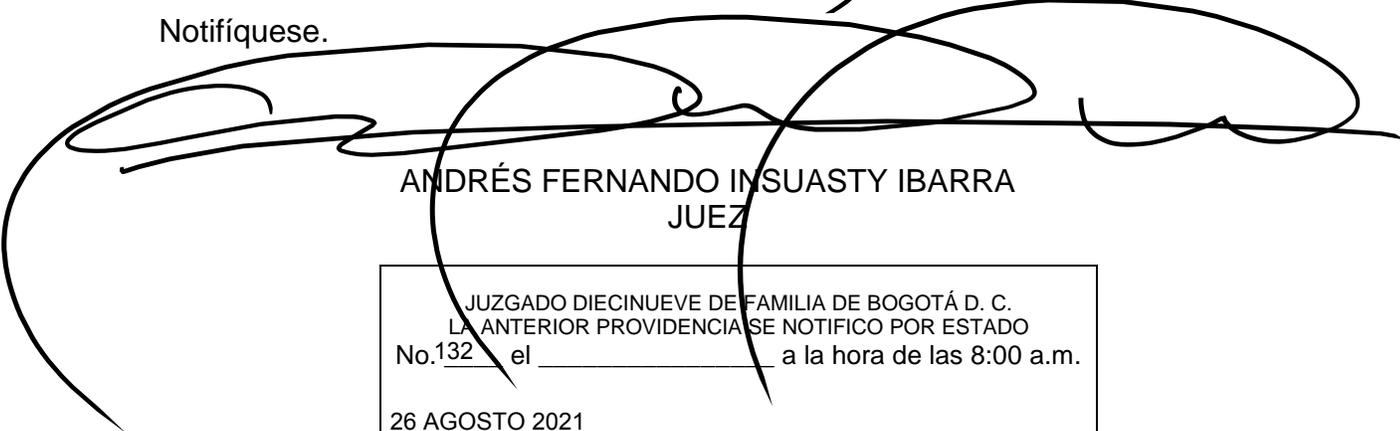
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

1. Teniendo en cuenta el Informe Pericial de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitido al correo institucional el 8 de julio de 2021, CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

2. De otra parte, en atención a los memoriales remitidos al correo institucional los días 10 de diciembre de 2020, 25 de marzo y 15 de julio de 2021, por parte del doctor JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO, revisado el plenario, advierte el Despacho que no obra poder conferido por el demandante al referido abogado, para que lo represente en este trámite, advirtiendo que en auto de fecha 11 de agosto de 2020, se reconoció personería jurídica para actuar como apoderados judiciales del señor LUIS EVELIO FRANCO a los abogados YENY CAROLINA LOZANO FUENTES (como principal) y DIEGO ARMANDO PARDO FIGUEROA (como suplente), con las facultades y para los fines previstos en el poder visible a folio 72

2.1. Así las cosas, REQUIÉRASE por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso, al doctor JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO, para que en el término de tres (3) días, allegue el poder conferido por el demandante, con el fin de reconocerlo como su apoderado, de conformidad a la solicitud realizada en el numeral 3° del memorial remitido el 10 de diciembre de 2020, en el que señaló "(...). 3°.-Reconocerme personería para actuar como apoderado sustituto. (...)".

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 132 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

26 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d0d84ab0dd208d81531cf9206580a735465c6dc5f4da952322e6bf0bcd383**
Documento generado en 25/08/2021 08:39:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**